CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS INDÍGENAS APORTANDO ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL AL DISTRITO DE TURBO.

CONSIDERACIONES
CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES
CLÁUSULA 2 – OBLIGACIONES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DEL ICBF
CLÁUSULA 4 – PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
CLÁUSULA 5 – GARANTÍAS
CLÁUSULA 6 – TERMINACIÓN DEL CONVENIO
CLÁUSULA 7 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 8 – VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SOCIAL
CLÁUSULA 9 – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 10 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES
CLÁUSULA 11 – IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF
CLÁUSULA 12 – CESIÓN
CLÁUSULA 13 – SUBCONTRATOS
CLÁUSULA 14 – ENTENDIMIENTOS MUTUOS
CLÁUSULA 15 – SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 16 – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO
CLÁUSULA 17 – OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN
CLÁUSULA 18 – CONFIDENCIALIDAD
CLÁUSULA 19 – SUSPENSIÓN
CLÁUSULA 20 – PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD DEL ICBF
CLÁUSULA 22 – LEGISLACIÓN APLICABLE
CLÁUSULA 23 – DOCUMENTOS
CLÁUSULA 24 – GASTOS
CLÁUSULA 25 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO
CLÁUSULA 27 – PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 28 – ANEXOS

CONSIDERACIONES
Nota: Incluir los considerandos pertinentes según el tipo de atención que se pretenda suministrar por parte de la Entidad Territorial. **1)** Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes allí previstos, son de carácter fundamental, especial y prevalente. **2)** Que la Constitución Política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y en el artículo 113 señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."* **3)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. **4)** Que la Ley 7ª de 1979 facultan al **ICBF** para coordinar sus acciones con entidades públicas y privadas. **5)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 2, 15 y 16 el **ICBF** tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinará la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **6)** Que según lo dispuesto en los artículos No, 12, 13, 21, y 22 del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, y contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado y su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter local, en el caso de los municipios. **7)** Que el documento CONPES 113 de 2008, aprueba e implementa la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional mediante la formulación de planes territoriales. **8)** Que el documento CONPES 3622 de 2009, declara la importancia estratégica de los proyectos de inversión, en el tema de niñez y adolescencia. **9)** Que el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas (Artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006). **10)** Que el numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, consagra la definición de los "*Lineamientos Técnicos – Administrativos*" y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán *"los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para la Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa"* **11)** Que la Bienestarina Más® y/o Bienestarina Más® Saborizada es un complemento de alto valor nutricional producido y distribuido por el ICBF, que al ser incluida en la minuta de la alimentación que se ofrece en el PAE permite brindar un aporte adicional de proteína, carbohidratos y micronutrientes, en pro del mejoramiento de la situación alimentaria, nutricional y de salud, de los niños y niñas y adolescentes vulnerables que son beneficiarios del programa. **12)** Que la Bienestarina Más® y Bienestarina Más® Saborizada es un complemento alimentario único y exclusivo de producción y propiedad del ICBF y que el Lineamiento de Metas Sociales y Financieras 2023 establece que podrá suscribirse convenios interadministrativos para suministrar Alimentos de Alto Valor Nutricional como complemento

nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, previa entrega a las Entidades, con el fin de contribuir al logro de un adecuado estado de salud y nutrición. **13)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **14)** Que mediante acto administrativo se justificó la contratación directa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1) Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto de convenios interadministrativos**.**

2) Informar oportunamente cualquier cambio en la información del contacto definido por las partes responsable de la entrega y/o distribución de los AAVN, por el medio más expedito que se defina de mutuo acuerdo.

3) Rendir los informes que defina el supervisor sobre la ejecución de este convenio interadministrativo y el manejo de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.

4) Atender las citaciones y los requerimientos a las mesas públicas y audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendiciones de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del estado.

5) Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio interadministrativo en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, el recibo, el almacenamiento y la distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (en caso de requerir un transporte adicional) de acuerdo con lo pactado en el presente convenio.

6) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.

7) Gestionar todas las autorizaciones requeridas para garantizar la correcta ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

8) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

9) Difundir y socializar el presente convenio al interior de cada entidad.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

I. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Presentar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución del convenio.
2. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Suministrar a los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio los elementos de protección

personal requerido para la realización de sus actividades.
4. Presentar el concepto médico ocupacional favorable de los colaboradores vinculados para la ejecución del convenio
5. Informar al ICBF los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo de la Entidad Territorial, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del convenio.
6. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

II. GESTIÓN DE CALIDAD:

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.
2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el convenio, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.
3. Entregar los resultados de la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio o bien adquirido.
4. Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.
5. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), en el marco de la ejecución del objeto contractual.
6. Contar con un registro de los documentos utilizados para la operación del servicio y de ser necesario, deberá presentar el control de los cambios realizados.

III. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del convenio una vez se firme el convenio.
2. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del convenio.
3. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna del ICBF vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
4. Prever el Plan de Recuperación y contingencia del servicio contratado antes los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

IV. OBLIGACIONES DEL EJE DE GESTIÓN AMBIENTAL:

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del convenio, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad Territorial.
2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

3. Formular e implementar plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento o suministro de agua potable, de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DEL ICBF

1) Suministrar al Distrito de Turbo 108.000 unidades de 200 mililitros de Bienestarina Liquida durante el plazo de ejecución del convenio interadministrativo, en razón de 21.600 unidades de 200ml por cinco (5) meses, para hasta 600 cupos, acorde con la programación mensual que se defina en conjunto.
2) Programar en el Sistema de Información Misional – SIM- y entregar mensualmente las cantidades de Bienestarina Liquida definidas en el marco del presente convenio interadministrativo
3) Prestar asistencia técnica a través de capacitaciones y jornadas de socialización para el adecuado uso de la Bienestarina Liquida.
4) Prestar orientación a los operadores contratados por el **Distrito de Turbo** una vez al año para socializar lineamientos, procedimientos y formatos estándares establecidos por el **ICBF** en relación con la operación de distribución de la Bienestarina Liquida.

CLÁUSULA 4. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, la Entidad Territorial se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente de convenio interadministrativo, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS

El Municipio de Ebéjico deberá constituir garantías a favor del ICBF amparando los siguientes riesgos:

No se exigirán garantías para el futuro convenio, con sustento en las razones que se exponen a continuación: a. En primer lugar, la habilitación legal contemplada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual no es obligatoria la exigencia de garantías para procesos desarrollados bajo la modalidad de contratación directa, b. a lo anterior, se suma la naturaleza del convenio interadministrativo, en el cual las partes integran esfuerzos para la consecución de una finalidad común, enmarcada en las competencias de cada ente. c. En la minuta contractual del futuro convenio se incluirán la cláusula de multas y la cláusula penal pecuniaria, la constitución de las garantías y especificar el tipo de amparo, el porcentaje y tiempo de cubrimiento, según cada caso

CLÁUSULA 6. TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido.
3. Por expiración del término inicial de duración del convenio, o de sus prorrogas si las hubiere.
4. Por las demás causales consagradas en la ley y en el presente convenio.

CLÁUSULA 7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 8. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SOCIAL
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y, con el fin de garantizar la participación social, se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL
El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la Entidad Territorial, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del convenio a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Territorial son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del convenio tendrá la vinculación correspondiente con la Entidad Territorial y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la Entidad Territorial se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la Entidad Territorial los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del convenio, correrá a cargo de la Entidad Territorial quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

CLÁUSULA 10. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES
La Entidad Territorial deberá velar por el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y pagos parafiscales que surjan de nuevos acuerdos jurídicos con terceros que se deriven de este convenio, pero los cuales no generan ningún vínculo con el ICBF, por lo que adoptara las medidas frente a la evasión en el pago de los respectivos aportes. (Ley 789 de 2002 art. 50).

CLÁUSULA 11. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL ICBF
La Entidad Territorial se compromete con el ICBF a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del ICBF cuando hubiere lugar, el cual hace parte integral de este Convenio como Anexo, efecto para el cual coordinará con el supervisor del Convenio para determinar el (los) elemento (s) y la

información que debe incluir cada producto derivado de la ejecución del presente convenio, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo del ICBF, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

CLÁUSULA 12. CESIÓN

La Entidad Territorial no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

CLÁUSULA 13. SUBCONTRATOS

La Entidad Territorial en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente convenio; únicamente podrá subcontratar, previa autorización de ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este convenio. El subcontratista carecerá absolutamente de relación con el ICBF y, en consecuencia, no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. **PARÁGRAFO. -** La vinculación del personal y/o proveedores específicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en ningún caso se entenderá como subcontratos y, por lo mismo, no deberán ser autorizados por el ICBF, sino que su celebración y ejecución será bajo la autonomía y responsabilidad exclusiva de la Entidad Territorial.

CLÁUSULA 14. ENTENDIMIENTOS MUTUOS

1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica.

2. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

3. El presente convenio es independiente, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido.

4. El presente convenio no excluye la posibilidad de celebrar otros convenios de carácter bilateral entre las partes asociados con la entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional.

5. Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Convenio.

6. Compete a las partes, en este Convenio, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen a la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de que trata este Convenio.

7. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio se darán los créditos necesarios a las partes, así como a las demás.

CLÁUSULA 15 – SUPERVISIÓN

El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones a través del Director(a) Regional del ICBF o quien este designe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la *Guía para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por El ICBF.*, o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF, del presente convenio, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. Este deberá velar por el cumplimiento de la Entidad Territorial y ejercerá la supervisión con el apoyo en su equipo interdisciplinario si así lo considera. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

CLÁUSULA 16 – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre ICBF y la Entidad Territorial dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012 y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

PARÁGRAFO: Si alguna de las partes no se presenta para efecto de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el ICBF tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 17 – OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN

La Entidad Territorial está obligado a reportar al ICBF la información relativa a los beneficiarios, servicios y atenciones objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, sistema de información Cuéntame y medios de comunicación que establezca el ICBF.

CLÁUSULA 18 – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Territorial se compromete formalmente a no divulgar, usar o explotar la información a la que tenga acceso para la ejecución del presente convenio y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; sólo podrá usar dicha información para el desarrollo del convenio; así mismo, se compromete a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del **ICBF.** De la misma manera declara que toda la información que se produzca en la ejecución del convenio será confidencial y/o reservada. Conforme a lo anterior, la Entidad Territorial deberá impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo (cuando corresponda), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen la presente relación contractual, y les pondrá las obligaciones de: **a)** No revelar información propia del **ICBF** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del presente convenio. **b)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. **c)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **d)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, se considera información a todo lo relacionado con la misión o negocios del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiendo por ésta, los formularios, comprobantes propios y/o terceros, información en los sistemas y/o reportes impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.

CLÁUSULA 19 – SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del convenio y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.

CLÁUSULA 20 – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos morales de autor, sobre los trabajos que se elaboren en desarrollo del objeto del presente convenio, pertenecerán a los investigadores que participen en su elaboración, pero todos los entregables, trabajos, escritos, artículos y demás creaciones susceptibles de protección por las normas de la propiedad intelectual que se generen en desarrollo en el objeto convenido, serán de propiedad del ICBF.

CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD

Cada una de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA 22 – LEGISLACIÓN APLICABLE

Son aplicables al presente convenio las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 23 – DOCUMENTOS

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudios previos **2**. Propuesta de la Entidad Territorial. **3.** Documentación de la representación legal.

CLÁUSULA 24 – GASTOS

Los gastos que se ocasionen para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio interadministrativo serán sufragados por la Entidad Territorial.

CLÁUSULA 25 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución de este, se requiere la aprobación de la garantía única por parte del director regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico del ICBF y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente convenio en el SECOP.

CLÁUSULA 26 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El lugar de ejecución del convenio será en el Distrito de Turbo, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente convenio interadministrativo será en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

CLÁUSULA 27 – PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA 28 – ANEXOS

A continuación, relacionamos los lineamientos, procedimientos y formatos estándares establecidos por el **ICBF** en relación con la Bienestarina Más® y Bienestarina Más® Saborizada:

- Procedimiento Programación y Entrega Alimentos de Alto Valor Nutricional (P5.PP)
- Formato Control de inventarios Alimentos de Alto Valor Nutricional (F1.P5.PP).
- Formato Acta de Traslado AAVN (F4.P5.PP).
- Formato Solicitud Traslado AAVN (F8.P5.PP)
- Formato Consolidación de Traslados AAVN (F9.P5.PP)
- Formato Acta de Compromiso (F7.P5.PP)
- Procedimiento Disposición Final para AAVN Vencidos o Averiados (P6.PP)
- Formato Destrucción AAVN (F1.P6.PP)